
STS de 16 de abril de 2012, recurso 2530/2011

Cómputo de la carencia mínima para tener derecho a la pensión de incapacidad permanente (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia **se debate si para cumplir el período mínimo que se exige para tener derecho a la pensión de incapacidad permanente puede computarse el período de prórroga de la IT entre los 365 y los 730 días**; período durante el cual se mantiene la obligación de cotizar a la Seguridad Social (art. 131 bis.2 LGSS)

El TS concluye que esa prórroga no puede computarse, con independencia de que se haya percibido o no el correspondiente subsidio por IT. Y ello se debe a que **el período mínimo de cotización exigido tiene que reunirse antes de que comience la prórroga de la IT**, computando solo, por tanto, las cotizaciones reales efectuadas hasta entonces y las que correspondan al período de IT hasta el máximo de la prórroga que contempla el art. 128.1.a LGSS (hasta los 365 días).

La demora en la calificación de la incapacidad, cuando antes de ella no se alcanzaba la carencia mínima, incluso aunque el interesado hubiera percibido entre tanto la prestación económica de IT, ni es período cotizado ni equivale al mismo y, por tanto, no resulta computable.